

ACUERDO DE INTERCAMBIO COMPENSADO
ENTRE PERU Y CUBA

Los Plenipotenciarios de la República del Perú y de la República de -
Cuba, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, que en -
lo sucesivo se designarán como las Partes Contratantes, deseosos de -
incrementar y diversificar el intercambio comercial de mercaderías, -
convienen en celebrar el presente Acuerdo de Intercambio Compensado.

Artículo 1.- El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno-
de la República de Cuba intercambiarán, bajo la modalidad de intercam-
bio compensado, las mercancías contenidas en las listas "A" y "B" que
forman parte integrante del presente Acuerdo.

Artículo 2.- Este Acuerdo no impedirá a los Organismos Competen-
tes de ambos países, suscribir operaciones comerciales fuera del mar-
co del mismo.

Artículo 3.- En cuanto al monto global acuerdan realizar inicial-
mente operaciones comerciales de 5 millones de dólares por cada una -
de las Partes, cifras que podrán ser modificadas mediante consultas -
operativas (telex, carta, etc.) entre el Instituto del Comercio Exterior
del Perú y el Ministerio del Comercio Exterior de la República de Cuba,-
las que se formalizarán mediante Protocolos Adicionales.

Artículo 4.- Las Partes Contratantes facilitarán la importación -
de sus respectivas organizaciones de comercio exterior, en su calidad-
de personas jurídicas independientes, así como a los agentes operati-
vos privados, de las mercaderías señaladas en las listas "A" y "B" y -
pactadas durante el período de vigencia del presente Acuerdo.

Sin perjuicios de las mercaderías incluidas en las listas "A" y "B", - las Partes Contratantes de mutuo acuerdo, entre el Instituto de Comercio Exterior del Perú y el Ministerio del Comercio Exterior de la República de Cuba, podrán adicionar otras mercaderías al Acuerdo, siempre con el objetivo de alcanzar un comercio equilibrado.

Artículo 5.- Las autoridades competentes de las Partes Contratantes se obligan para las mercaderías contenidas en las listas "A" y "B" a emitir las licencias de importación y demás documentos requeridos, - así como al cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación del país de cada una de las Partes.

Artículo 6.- El intercambio mutuo de mercaderías se realizará -- sobre la base de los contratos comerciales que se celebren entre las personas jurídicas u organizaciones competentes de ambos países, así como entre los agentes operativos privados.

Los contratos de compra-venta establecerán los productos que serán objeto de intercambio así como los demás términos y condiciones.

Artículo 7.- Los precios contractuales de las mercaderías objeto de intercambio se establecerán entre importadores y exportadores de -- ambos países, sobre la base de los precios mutuamente ventajosos, usando como referencia los precios mundiales predominantes.

Artículo 8.- Las Partes Contratantes acuerdan que las entregas de mercaderías y amparadas por este Acuerdo, se efectuarán según las condiciones de compra pactadas en los contratos.

Artículo 9.- Los pagos de las mercaderías suministradas al amparo del presente Acuerdo, se efectuarán de conformidad con el Acuerdo sobre Procedimiento Técnico-Bancario que será firmado entre el Banco Central de Reserva del Perú y el Banco Nacional de Cuba.

Cualquier modificación de este Acuerdo deberá ser presentada por las Partes Contratantes a sus respectivos bancos, al objeto de realizar las modificaciones que procedan al Acuerdo Técnico-Bancario.

Artículo 10.- Los representantes de las Partes Contratantes se reunirán, a solicitud de una de ellas, cuantas veces sea necesario, a la mayor brevedad posible, para resolver cualquier problema que pueda surgir durante la vigencia del Acuerdo.

Artículo 11.- Si al vencimiento del presente Acuerdo las operaciones comerciales derivadas de los contratos respectivos no hubiesen sido totalmente ejecutadas, las disposiciones de los mismos continuarán vigentes hasta que hayan sido ejecutados en su totalidad o, en su defecto - anulado de mutuo acuerdo entre las Partes.

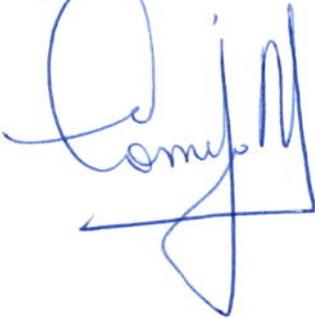
Artículo 12.- Si a la fecha de vencimiento del presente Acuerdo existiese un desbalance, las Partes Contratantes se reunirán dentro de los dos meses subsiguientes, con el fin de analizar la forma de liquidar el saldo pendiente, mediante la entrega de productos por la Parte deudora. Si persistiese una diferencia, su cancelación se realizará a través del Acuerdo sobre Procedimiento Técnico-Bancario.

Artículo 13.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, sujeto a la ratificación de las Partes Contratantes una vez cumplidos los requisitos de aprobación, de conformidad con las normas legales vigentes en sus respectivos países.

Artículo 14.- El presente Acuerdo tendrá una vigencia de un año a partir de su firma. Ambas partes se reunirán en la Ciudad de Lima o en la Ciudad de La Habana, con al menos dos meses de antelación - a su vencimiento, con el objeto de negociar un Protocolo Adicional, para el período subsiguiente.

Firmado en La Ciudad de La Habana el 28 de Abril de 1987 en dos ejemplares igualmente válidos.

Por el Gobierno de la
República de Perú



Por el Gobierno de la
República de Cuba



LISTA "A"

Nómina de Productos Cubanos comprendidos en el Acuerdo
de Intercambio Compensado

Ganado equino
Ganado bovino
Ganado porcino
Ganado ovino
Ganado cunícola
Pescado fresco y congelado
Huevos frescos para consumo
Semen congelado
Ron a granel
Cremas y cordiales
Productos farmacéuticos biológicos
Otros medicamentos que contengan antibióticos, dosificados y acondiciona-
dos para venta al detalle.
Medicamentos de uso veterinario
Amitrex
Tubos y accesorios plásticos para riego
Desperdicios de papel y cartón
Cordeles, cuerdas trenzadas y sin trenzar
Chatarra de metales ferrosos
Implementos de riego de aluminio
Bombas de agua manuales
Arados
Gradas
Maquinarias y equipos para la industria azucarera
Mezcladora hormigonera
Semiconductores
Material y equipo de uso quirúrgico



LISTA "B"

Nómina de Productos Peruanos comprendidos en el Acuerdo
de Intercambio Compensado

Orégano verde
Harina de pescado
Concentrado protéico
Yeso cerámico
Cemento blanco
Soda cáustica
Oxido de plomo (litargirio)
Oxido de plomo (minio)
Sulfato tribásico de plomo
Fosfito de plomo
Silicato de plomo
Estearato de calcio
Estearato de zinc
Estearato de plomo
Suturas quirúrgicas
Colorantes cosméticos
Pinturas marinas
Fragancias
Jabones de tocador
Oxido de plomo (para acumuladores)
Cintas adhesivas
Guantes para uso quirúrgico
Durmientes de madera
Triplay
Hilaza de algodón
Hilos de coser (doméstico e industrial)
Prendas exteriores de punto
Arpilleria de yute
Sacos de polipropileno
Soldadura de plata
Tornillos
Conexiones forjadas
Cables eléctricos y telefónicos
Tubería de cobre
Zamac
Planchas, hojas y tiras de zinc
Slugs de zinc



Barrenas integrales
Cerraduras
Luminarias para alumbrado público
Empaquetaduras
Turbinas hidráulicas
Bombas sumergibles
Máquinas envasadoras de alimentos
Molinos de bolas/trituradoras de rodillos
Válvulas de bola
Válvulas de compuerta
Maquinarias y equipos para minería

✓

✓